

**REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA  
ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL  
MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regir la participación de la comunidad de Apodaca, Nuevo León, en la elaboración de los planes de desarrollo urbano del Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 36-Bis, (inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO 2. La comunidad de Apodaca, Nuevo León, tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general y en lo particular en la elaboración de los planes y proyectos de Desarrollo Urbano del municipio.

ARTICULO 3. El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá formular, en cada caso, un anteproyecto de Desarrollo Urbano en el que se propongan fórmulas de ordenamiento urbano en lo general, y en lo particular mediante la constitución de la micro zonificación urbana.

ARTICULO 4. Una vez que haya sido elaborado el anteproyecto de que habla el artículo anterior, habrá de convocarse a través de los principales medios de comunicación existentes en el Estado para que en día y hora determinada ocurran al lugar previamente designado, en el que se podrá en conocimiento de la comunidad el anteproyecto de Desarrollo Urbano municipal, haciendo la presentación oficial y entregando a las organizaciones representativas interesadas un ejemplar a cada una. La convocatoria además deberá hacerse por personal de la Presidencia Municipal, entregando una copia de la misma a cada uno de los Comités de Solidaridad, Juntas de Mejoras y Jueces Auxiliares, existentes en el Municipio, para que su presidente lo haga saber a los miembros del sector que corresponda.

ARTICULO 5. En la reunión a que se refiere el Artículo anterior se hará saber a los concurrentes que tienen un plazo no mayor de quince días hábiles para que presenten por escrito, y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, las observaciones que estimen pertinentes en relación con el anteproyecto que haya sido presentado. Así mismo se les hará saber que se admitirán dos clases de observaciones: las que se refieran al contenido general del documento; y las que tengan relación directa con la colonia o barrio en donde se ubique el domicilio propiedad del interesado. Las observaciones deberán estar debidamente fundamentadas, expresando las razones que las sustentan.

ARTICULO 6. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio recibirá las observaciones y analizará y valorará las mismas, debiendo dar respuesta por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles a cada una de las que se hubieren presentado.

ARTICULO 7. En caso de que un ciudadano no estuviera de acuerdo con la respuesta recibida por parte de las autoridades municipales, tendrá derecho a solicitar una reconsideración de sus observaciones. En este caso, deberá presentar personalmente su escrito de observaciones al Secretario del Ayuntamiento, para que este programe tratar el asunto en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento,

debiendo ese Cuerpo Colegiado emitir el cuerdo correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la sesión. La resolución que este caso se adopte no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 8. Desahogado el procedimiento de consulta anterior, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, formulará un anteproyecto revisado del Plan de Desarrollo Urbano, sometido a consulta y convocará públicamente a una nueva reunión para la presentación del anteproyecto revisado, en la forma y términos previstos para la presentación del primer proyecto.

ARTICULO 9. Respecto al anteproyecto revisado, los particulares solamente podrán pronunciarse sobre aspectos de carácter general del Plan de Desarrollo Urbano propuesto.

ARTICULO 10. Para presentar las observaciones a que se refiere el artículo anterior, los interesados tendrán un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la reunión de la segunda presentación.

ARTICULO 11. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, analizará, valorará y dará respuesta escrita a las observaciones presentadas respecto del anteproyecto revisado en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del décimo día siguiente de la fecha de presentación del segundo anteproyecto.

ARTICULO 12. Si hubiere alguna inconformidad de algún ciudadano, respecto de la respuesta dada por la autoridad municipal a esas observaciones, podrá nuevamente solicitar la reconsideración del Ayuntamiento, debiéndose seguir el mismo procedimiento establecido en le Artículo 7° del presente Reglamento.

ARTICULO 13. Desahogada la consulta sobre el anteproyecto revisado, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas procederá a elaborar el proyecto definitivo del plan de Desarrollo Urbano de que se trate el cual deberá ser sometido a la consideración del propio Ayuntamiento en sesión extraordinaria para su aprobación.

ARTICULO 14. Una vez aprobado el proyecto definitivo del plan de Desarrollo Urbano del municipio, se seguirán los trámites a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado para que se esté en condiciones de ser ejecutado.

## TRANSITORIOS

ARTICULO 1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2. Remítase el presente Reglamento al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días siguientes a su publicación en le Periódico Oficial del Estado.